

El delito como conducta antisocial: la defensa de la sociedad¹.

Sor Natalia Uribe Jaramillo^{2*}

“Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.”

“La necesidad obligó a los hombres a ceder parte de su libertad propia, el agregado de todas estas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar, todo lo demás es abuso y no justicia, es un vínculo necesario para mantener unidos los intereses particulares.” Cesare Beccaria.

Resumen.

Entender el delito como conducta antisocial, lleva a considerar dentro de dicho concepto, todas aquellas conductas que ponen en riesgo la existencia de la sociedad, dándose en este sentido, una forma de defensa social.

Ahora bien, dicha defensa implica librar una batalla contra un enemigo latente del entramado social, esto es, la posibilidad de propagación del delito, o como en el caso del tabú, la posibilidad de contagio, que una vez materializada, promueve en la conciencia de lo colectivo, una tendencia auto-destructiva y de desintegración, que conlleva a la ruptura del contrato social, con la temida consecuencia de la anarquía.

Palabras clave.

¹ Este artículo es producto de una observación personal respecto de los orígenes de la criminología.

²Estudiante de Quinto año de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado, adscrita al Semillero de Investigación: Derecho, Subjetividad y Criminología de dicha facultad. Correo electrónico: persefone18@hotmail.com. Dirección: Calle 20 F # 73-24 Bello-Antioquia.

Contrato social, delito, conducta antisocial, defensa social, tabú, contagio, desintegración, anarquía.

Abstract.

To understand the crime as antisocial behaviour, lead us to consider within that concept, all those behaviours that make in risk the existence of society, giving in this sense a way of social defense.

However, such defense involves a battle against a latent enemy of society, that is, the possibility of spread of the crime, or in the case tabú, the possibility of contagion, which materialized promotig in the colective conscience a tendency self-destructive and desintegrate, leading to rupture of the social contract, with the feared consequence of the anarchy.

Key words

Social contract, crime, antisocial behaviour, social defense, tabú, contagion, destructive, anarchy.

1. Introducción.

Concebir al hombre dentro de un orden social, no es una idea tan simple como aparentemente y a primera vista podría pensarse, más aún si se considera que las sociedades en todo el mundo, no son la agrupación de elementos idénticos, por el contrario, son la reunión de aspectos totalmente heterogéneos, que ante la necesidad se ven en la obligación de ceder parte de sí, procurando siempre porque sea la menor cantidad posible.

2. El delito dentro del orden social.

Hablar de delito en términos de conducta antisocial, es circunscribir dicho fenómeno en el ámbito de lo colectivo, como una forma de proteger o de preservar un cierto modelo de vida social, así entonces, el delito supone la existencia de un hombre en interferencia intersubjetiva con otros, para lo cual, es preciso efectuar una serie de renunciaciones, que implican la cesión de una pequeña fracción de libertades e intereses personales, de modo que se les pueda situar en la frontera que existe entre lo particular y lo colectivo, de acuerdo con el contrato social, en cuya frágil delimitación, yace con altivez el orden social.

De acuerdo con lo anterior, al lado del delito debe considerarse el concepto de defensa social, como consigna de **aquel**, en su lucha incansable contra lo que algunos han denominado conducta desviada o anormal, ubicando al sujeto activo de la misma, fuera de la ley, y en este sentido, el delincuente es un **naufrago** que navega en dirección opuesta al cauce del poder estatal.

3. Del contagio del tabú a la propagación del delito.

Ahora bien, dicha defensa social por la que procura el delito, entendido como prohibición o límite de la conducta del hombre en sociedad, sugiere inquirir por el objeto adverso, esto es, por aquello respecto de lo cual se protege a la sociedad; ¿se trata del delincuente?, ¿a caso es el delito mismo? o ¿serán tal vez sus efectos? Sin lugar a dudas, el asunto supone haber realizado un cuestionamiento que hasta el momento se había ignorado, ¿qué puede ser tan amenazador para la sociedad, como para poner en peligro su existencia?

La respuesta a este último interrogante, se encuentra íntimamente ligada al ánimo destructivo que emana de la desintegración social, como una forma de reaccionar ante el aseo del delito, visto desde su inminente posibilidad de propagación, o como lo diría Freud (2002:40), al referirse al tabú y su peculiar carácter contagioso:

“El hombre que ha violado un tabú se vuelve él mismo tabú (...). Realmente pues es *contagioso*, en la medida en que todo ejemplo contagia su imitación, por esta razón es preciso evitarle a él igualmente”.³ En este orden de ideas, tanto el tabú como el delito (ambos observados como prohibiciones tendientes a la conservación de un orden colectivo), incitan entre los miembros del grupo social en el que respectivamente se vulneran, la idea de que es posible abandonarse a sus intereses particulares, a sus más inaudibles deseos, en una suerte de victoria personal, en la que la prohibición es burlada y con ella, el orden que en sí misma representa, de ahí que sea fácil predecir la disolución de la sociedad, ahora vuelta caos por el afán desmesurado de servir a las pasiones humanas por encima de cualquier convención.

La propagación o el contagio que suscita el desconocimiento de la orden imperativa emanada del delito en tanto conducta prohibida, hace imposible la conservación de las relaciones sociales puesto que desequilibra la balanza en la que se sitúan los intereses de todo el conglomerado que participa del ritual de lo social, así entonces, el individuo deja de reconocer en el otro a un semejante, para enfrentarlo como a un adversario, como un obstáculo que se opone a su satisfacción, a sus prioridades. Imaginar a miles de hombres en tal posición, supone una imagen de violencia suma, en la que todo queda reducido a la ley del más fuerte, de quien pueda someter a la mayor cantidad de opositores.

3.1. El castigo y el cuerpo del condenado como forma de enfrentar el contagio.

En razón de evitar este desborde de violencia y su horrible baño de sangre, es preciso llevar al delincuente a la silla de los acusados, para detener en él la tentación que deviene de su conducta antisocial, así entonces, emerge el chivo expiatorio como ejemplo para todos aquellos que pudieren llegar a imitarlo, teniendo por consecuencia que padecer su misma suerte, y conocida **esta**, muy posiblemente, lo

³ Freud, Sigmund. (2002). *Tótem y Tabú*. Colombia: Esquilo.

que alguna vez fue o pudo ser envidia, se convierte en lástima, en conmiseración, ya no en deseo de imitación.

Para que todo esto sea posible, se requiere de un símbolo visible, que conmueva a los observadores del “espectáculo punitivo” (Foucault, 1998:16)⁴, en términos de abstenerse de violentar la prohibición, bien por convencimiento propio o por temor, siendo esto último lo más frecuente. Dicho símbolo, no puede ser otro que el cuerpo del condenado; qué mejor forma de mostrar a una comunidad la severidad de sus leyes, el peso efectivo de su justicia, que infligiendo al infractor, a título de castigo, alguna suerte de mal.

Si bien, en el transcurso de los tiempos, la afectación a dicho símbolo ha ido variando en consideración a posiciones más humanitarias, a intereses diversos, a juicios de valor distintos, todo esto, a favor de un menor grado de barbarie en el ejercicio del poder punitivo por parte del Estado, el cuerpo del condenado, es y seguirá siendo el emblema visible de dicho poder, bien para ser puesto en presidio, bien para ser limitado a un espacio territorial determinado, o en Estados más osados, para ser conducido a la muerte.

Visto de este modo, el castigo, como sanción penal, realiza su contribución en la ardua tarea del Estado por evitar la propagación del crimen, por impedir su mimetismo, al adoptar elementos ejemplarizantes, de persuasión, que logren poner al individuo fuera del alcance de toda conducta que pudiere resultar nociva para la comunidad; aún cuando se observa que ello no es tarea fácil, es preciso intentarlo, porque el horror que se gesta en la incertidumbre es insoportable, y las ruinas del *statu quo* demasiado inhóspitas.

⁴ Foucault, Michel. (1998). Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. España: Siglo XXI.

4. El carácter ejemplarizante de la pena.

El carácter ejemplarizante de las penas, sugiere la observación de una situación problemática, que refiere justamente a aquello que otorga dicho carácter a una pena. Si formuláramos tal cuestión a Cesare Beccaria⁵, la respuesta probablemente tendría como salida, la efectividad de la pena, y que sin importar su cantidad, esta se cumpla cabalmente. Para otros, una pena ejemplarizante tendría en cuenta el fortalecimiento de la misma desde su aspecto cuantitativo, así entonces, entre mayores sean las penas, más temor van a engendrar en el corazón de los hombres que no tendrán más remedio que acogerse al mandato imperativo de la norma. Lejos de toda discusión, puede definirse como ejemplarizante, a aquella pena capaz de mostrarse como una medida eficaz para combatir o mejor, para prevenir el contagio del delito⁶ y la reincidencia del delincuente, todo ello, en aras de mantener en los hombres el interés por la práctica de conductas verdaderamente valiosas para la vida en sociedad. Por desgracia, lo valioso tiene múltiples caras, y sirve a varios señores, y si ello ocurre a lo valioso con todo y su sublime existencia, qué podría decirse del delito.

5. El problema de la impunidad frente a la propagación del delito.

La impunidad pone de manifiesto las falencias del sistema penal, no sólo en su capacidad de defender a la sociedad, sino también en su posibilidad de impedir la propagación del delito, que se hace latente al formular la siguiente pregunta: “El hombre que ha violado un tabú se vuelve él mismo tabú (...) ¿por qué debería permitírsele lo que esta prohibido a otros?” (Freud, 2002:40)⁷, dicho de otro modo, ¿por qué algunos son castigados y otros no?, tal cuestión, lleva en su interior un cierto desencanto, que pone al hombre nuevamente frente a la tentación de violar la

⁵ Al respecto del tema, Beccaria en su libro de los Delitos y las Penas, al defender la benignidad de las mismas, señala que la certeza del castigo, su efectividad, causa mayor impresión que el temor en la pena más temible.

⁶ No debe entenderse, en este sentido, el delito como una enfermedad y por ende al delincuente como a un enfermo.

⁷ Freud, Sigmud. (2002). Tótem y Tabú. Colombia: Esquilo.

prohibición, en una forma mimética de considerar al delito, tendiente a la disolución de la sociedad. Así pues, mientras exista dicho desencanto, **mientras** la defensa de la sociedad sea negligente, no existe forma de enfrentar con seriedad el peligro que representa la violación del límite que traza el delito, en cuanto frontera para impedir la anarquía.

6. Conclusiones.

Es importante comprender que el delito ejerce una relevante influencia en cuanto refiere a la preservación del orden social, puesto que de no ser por la prohibición que de él emana, los intereses de los hombres se desbordarían en una danza frenética, y pronto el orden social se desvanecería como consecuencia de la ruptura del pacto social.

Evitar el contagio del delito, no es tarea fácil para ningún Estado, mas aún si se considera la presencia de un elemento adverso para dicha función, cual es la impunidad, que mantiene latente la tentación que representa para el ser humano, la posibilidad de abandonarse a sus instintos, el no conocer límites para sus acciones, porque en el fondo, el hombre, a pesar de su notable necesidad de estar en contacto con otros, desearía ser una isla.

El delito como conducta antisocial supone el reconocimiento de aquellos elementos que hacen posible la vida en sociedad, de tal manera que puedan apreciarse todos aquellos aspectos que de ser habituales, harían insostenible la idea de lo social, en lo que podría ser un ejercicio premonitorio del que se obtendría como resultado una valiosa advertencia para el hombre.

Bibliografía

Beccaria, Cesare. (2002). De los Delitos y las Penas. Bogotá: Oveja Negra.

Foucault, Michel. (1998) Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. España: Siglo XXI.

Freud, Sigmund. (2002).Tótem y Tabú. Bogotá: Esquilo.

López Vergara, Jorge. (2006). Criminología: Introducción a la Conducta Antisocial. México: Itesco.